



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/44/L.77  
22 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 98 del programa

### PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Nepal, Pakistán y Sri Lanka: enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/44/L.50/Rev.1

#### A. Preámbulo

1. Añádase un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo

Recordando el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

2. Añádase al final del segundo párrafo del preámbulo

y a otorgar prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

3. Añádase un nuevo párrafo después del cuarto párrafo del preámbulo

Reafirmando su apoyo y adhesión a la Carta e instando a todos los Estados a que se atengan a sus disposiciones, en particular, a que respeten los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos, a que se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, a que adhieran a los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y de cooperación entre los Estados, y a que cumplan de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

4. Añádase un nuevo párrafo después del quinto párrafo precedente

Reconociendo la legitimidad de las luchas contra el apartheid, la discriminación racial en todas sus formas y la ocupación y dominación extranjeras,

5. Reformúlese el sexto párrafo del preámbulo en la forma siguiente

Recordando la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía que figura en su resolución 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, en que declaró que todos los Estados deberían "abstenerse, de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar y tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado",

B. Parte dispositiva

1. Reemplácese los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva por los siguientes

1. Exhorta a todos los Estados a que respeten el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. Exhorta asimismo a todos los Estados a que apoyen las justas luchas contra el apartheid, la discriminación racial en todas sus formas y la ocupación y dominación extranjeras por diversos medios, inclusive reuniones y manifestaciones pacíficas;

2. Añádanse tres nuevos párrafos después del párrafo 2 de la parte dispositiva

3. Condena el uso de la fuerza por las autoridades israelíes contra los civiles palestinos bajo ocupación israelí, que han llevado a cabo manifestaciones no violentas y pacíficas;

4. Condena la política de apartheid que deniega a la mayoría de la población de Sudáfrica su dignidad y sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión y el derecho de reunión y asociación pacíficas;

5. Reafirma que todo Estado deberá abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado y de intervenir en una guerra civil de otro Estado.

3. Renúmérense los párrafos restantes de la parte dispositiva en consecuencia.